cesaria la creación en Tarragona de Facultades que permitan impartir enseñanzas orientadas fundamentalmente a la formación científica y cultural, así como a la preparación de profesionales químicos especializados en diversas materias, de acuerdo con las necesidades reales del entorno socioeconómico.

Por ello, el Rectorado de la Universidad de Barcelona ha solicitado, reiteradamente, del Ministerio de Educación, la conversión en Facultad de las respectivas delegaciones en Tarragona de las Facultades de Filosofía y Letras y de Químicas de Barcelona, siendo ello aprobado por el Consejo de Rectores en junio de 1978, sin que hasta la fecha se haya realizado.

Desde ese mismo momento, el equipo rector de la Universidad de Barcelona consideró a todos los efectos estas delegaciones como Facultades, concediéndoles representación en la Junta de gobierno y en todas las Comisiones e incluyéndolas con carácter individualizado en todos sus presupuestos. Esta política del Rectorado se ha mantenido de forma constante, habiéndose expresado públicamente en múltiples ocasiones el deseo de consolidar definitivamente los Centros de Letras y Químicas de Tarragona.

Por otra parte, es preciso manifestar que, en las circunstancias presentes, la definitiva institucionalización de las Facultades de Filosofía y Letras y de Químicas de Tarragona no implicará ningún incremento de gasto público, puesto que los gastos de profesorado, personal administrativo y subalterno, mantenimiento y conservación serían básicamente los mismos, por cuanto tan sólo deberá procederse a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y en el presupuesto de la Universidad de referencia.

En su virtud, esta Ley se aprueba de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.° y 123.3 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Artículo primero.

Por la presente Ley se crea dentro de la Universidad de Barcelona una Facultad de Ciencias Químicas y una Facultad de Filosofía y Letras, que se ubicarán en la ciudad de Tarragona.

Artículo segundo.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las prescripciones establecidas en la presente Ley producirán sus efectos académicos a partir del 1 de octubre de 1983.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

28125 *LEY 15/1983, de 24 de octubre, de autorización al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar el inmueble dedicado a Centro de Preventivos y de Cumplimiento de Penas por un terreno propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, sitos ambos en dicha capital.*

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha solicitado la permuta de un terreno de su propiedad por el inmueble Centro de Preventivos y de Cumplimiento de Penas, propiedad del Estado, sitos ambos en dicha capital. La petición formulada, a la cual ha prestado su conformidad el Ministerio de Justicia, se considera atendible, exigiéndose, en función de la valoración de los inmuebles, que la operación sea autorizada por una disposición con rango de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, en relación con el 62 de la Ley del Patrimonio del Estado, por superar ambas tasaciones la cifra de de veinte millones de pesetas.

Artículo primero.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Castellón de la Plana el inmueble propiedad del Estado, actualmente destinado a Centro de Preventivos y de Cumplimiento de Penas, sito en dicha capital, y que se describe a continuación: Edificio de 5.346 metros cuadrados, construido sobre un solar de 8.139 metros cuadrados, radicado en la calle Cerdán de Tallada, número 8, con los siguientes linderos: Derecha, calle Belchite; izquierda, ronda Magdalena; fondo, Diputación Provincial, Cuartel de la Policía Armada, hoy Policía Nacional. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Castellón al tomo 861, libro 146, folio 23, finca 13.672, inscripción primera. Valorado en 29.523.000 pesetas. A cambio de este inmueble, el Estado recibirá del Ayuntamiento de Castellón de la Plana el que se describe seguidamente: Terreno compuesto por las parcelas a) y b) de la partida «Benadresa», del término municipal de Castellón, que suman una superficie de 84.760 metros cuadrados. La primera, inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 614, folio 76, finca 33.057, inscripción primera y la segunda al tomo 614, folio 77, finca 33.059, inscripción primera. Ambas fincas han sido valoradas en un total de 27.547.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo segundo.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana habrá de abonar al Estado la cantidad de 1.976.000 pesetas, diferencia del valor de las tasaciones a favor del Estado, a cuyo pago ha prestado su conformidad la Corporación interesada.

Por su parte, el Estado acepta las condiciones que propone el Ayuntamiento, con las cuales se muestra conforme el Ministerio de Justicia, y que son las siguientes: 1) Que sobre el inmueble, que pasará a la propiedad del Estado español, no se construya un establecimiento de máxima seguridad. 2) Que el Centro que ocupa el actual establecimiento de Preventivos y Cumplimiento de Penas sea entregado al Ayuntamiento de Castellón de la Plana dentro del año siguiente a la fecha en que se termine la construcción del nuevo Centro, no pudiendo exceder en ningún caso el referido plazo de entrega al de dos años, contados a partir de la fecha en que se formalicen los instrumentos públicos de permuta, ni al de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán de cuenta del mencionado Ayuntamiento todos los gastos que se originen en la tramitación del expediente.

Artículo tercero.

El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

28126 *LEY 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer.*

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

1. Se crea el Instituto de la Mujer (IM), como Organismo autónomo de los clasificados en el apartado 1, a), del artículo 4.° de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Cultura.

2. El Instituto de la Mujer se rige por lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria y en la presente Ley.

Artículo segundo.

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

A tal efecto estarán a su cargo las siguientes funciones:

1. Estudiar la situación de la mujer española en los siguientes campos: legal, educativo, cultural, sanitario y sociocultural.
2. Recopilar información y documentación relativa a la mujer, así como la creación de un banco de datos actualizado que sirva de base para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto.
3. Elaborar informes e impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad.
4. Seguimiento de la normativa vigente y su aplicación en materia que es competencia de este Instituto.